



Resolución Directoral

N° 057-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima,
20 JUN. 2019

VISTOS:

El Informe N° 1023-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de la Unidad de Proyectos y el Informe N° 1275-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/EPR del Responsable del Equipo de Proyectos de Reconstrucción y el Memorando N° 04-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0-EERCS del Coordinador General (e) del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios – EERCS e Informe N° 014-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS-VBM del Especialista en Ejecución y Supervisión -EPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios y sus modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado, se aprobó por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante la “Ley”, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el artículo 10° de la Ley regula que las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan “Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones” (IRI); y no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del “Formato Único de Reconstrucción” (FUR) en el Banco de Inversiones;

Que, con Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, aprueba el Plan de Reconstrucción al que se refiere la Ley, habiéndose incluido en el referido plan de la IRI para la “Reparación de Línea de Impulsión, Colector Secundario y Estación de Bombeo de Aguas Residuales, en los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Distrito de Eten, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”;





Que, de conformidad en el numeral 8.8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, establece que, en todo lo no regulado en la citada Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; es de aplicación supletoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Ley de Contrataciones" y su Reglamento, en adelante "Reglamento de la Ley de Contrataciones";

Que, de acuerdo al Anexo N° 01 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Expediente Técnico de Obra es el *"conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementario"*;



Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, en adelante el "Reglamento", establece que la elaboración de expedientes técnicos para la ejecución de la IRI deberá considerar entre otros: las características y niveles de servicio preexistente, como mínimo; la normativa y estándares técnicos sectoriales, que correspondan; el cumplimiento de los lineamientos previstos en la vigésimo primera disposición complementaria final del TUO y; el cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.7 del artículo 9 del TUO;



Que, el numeral 24.2 del artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece que el expediente técnico aprobado por la entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta. (...) En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, están serán autorizadas por la entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, estas serán autorizadas por la entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria;

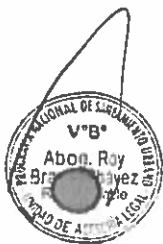
Que, mediante Informe N° 1023-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de fecha 05 de junio de 2019, la Unidad de Proyectos recomendó la aprobación del Expediente Técnico "Reparación de Línea de Impulsión, Colector Secundario y Estación de Bombeo de Aguas Residuales, en los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Distrito de Eten, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque" con Código Único de Inversiones N° 2410547;



Resolución Directoral

con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección para la contratación de la empresa que se encargarán de la ejecución de la obra, indicando que para la elaboración del expediente técnico se ha cumplido con lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento y sustentado en el Informe N° 1275-2019-VIVIENDA/VMCS/PSNU/EPR e Informe N° 013-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/EPR-VBM del Equipo de Proyectos de Reconstrucción, donde se indica que el presupuesto total de la inversión asciende a S/809,332.45 (Ochocientos nueve mil trescientos treinta y dos con 45/100 Soles) conforme al siguiente detalle: estación de bombeo de desagüe y línea de impulsión asciende a S/732,190.54, el expediente técnico asciende a S/35,715.31 y evaluación de restos arqueológicos asciende a S/41,426.60 y que el presupuesto del componente de la reparación de la línea de impulsión del colector secundario y del componente estación de bombeo de aguas residuales ha sido determinado a noviembre de 2018; siendo el plazo de ejecución de obra de 60 días calendario, conforme a la programación de obra de expediente técnico; asimismo, se adjunta el Acta de fecha 24 de abril de 2019, suscrita por el Responsable de la Unidad de Proyectos, Responsable de la Unidad de Administración, el Representante del Consorcio Nuevo Eten e Inspector de Obra Ing. Manuel Balbuena Monzon, dando conformidad a la creación de nuevas partidas; en el que señalan que, aprueban el precio unitario de las partidas nuevas que forman parte del expediente técnico para la ejecución de la referida Obra; por lo que, recomiendan solicitar a la emisión de la resolución directoral de aprobación el expediente técnico de Obra del PROYECTO, con un presupuesto de obra de S/773,617.14 que incluyen la infraestructura, equipamiento y evaluación de restos arqueológicos, con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección de la empresa que se encargará de la ejecución de la obra;

Que, mediante Memorando N° 04-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0-EERCS del Coordinador General (e) del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios – EERCS sustentado en el Informe N° 014-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS-VBM del Especialista en Ejecución y Supervisión -EPR, solicita la aprobación del expediente técnico con Código Único de Inversiones N° 2410547, con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección de la empresa que se encargará de la ejecución de la obra, indicando que para la elaboración del expediente técnico se ha cumplido con lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10 del Capítulo III del Decreto Supremo N° 003-2019-PCM; señalando a demás, que se ha seguido con los lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión de riesgo en un contexto de cambio



climático y con un presupuesto determinado a noviembre de 2018; adjuntando para ello, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000692;



Que, los artículos 10° y 11° del Reglamento establecen que las Entidades Ejecutoras son las únicas responsables del contenido del expediente técnico o documento equivalente, Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales establecidos para el procedimiento correspondiente; y, tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la Entidad Ejecutora registra el FUR automatizado en el Banco de Inversiones, a fin de continuar con la presentación de la solicitud de financiamiento que corresponda;



Que, considerando lo señalado, y en cumplimiento de la normativa de la Reconstrucción con Cambios, corresponde aprobar administrativamente el Expediente Técnico para la "Reparación de Línea de Impulsión, Colector Secundario y Estación de Bombeo de Aguas Residuales, en los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Distrito de Eten, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque" con Código Único de Inversiones N° 2410547;



Que, con la visación del Coordinador General del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios - EERCS y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, de acuerdo con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 174-2019-VIVIENDA y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar Administrativamente el Expediente Técnico de "Reparación de Línea de Impulsión, Colector Secundario y Estación de Bombeo de Aguas Residuales, en los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Distrito de Eten, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque" con Código Único de Inversiones N° 2410547, con un presupuesto de obra ascendente a S/773,617.14, conforme al sustento contenido en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los servidores que han intervenido en la elaboración, evaluación y sustentación de los documentos que componen el Expediente Técnico aprobado en el artículo 1° de la presente resolución, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido, en lo que corresponda, siendo que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica al expediente materia de aprobación, emitida por el Coordinador General del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios - EERCS.

REPUBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral



Artículo 3º.- Disponer que el original del expediente técnico a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución y sus antecedentes técnicos y administrativos estén bajo custodia y responsabilidad de Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios - EERCS, quien tiene a su cargo la debida ejecución de la intervención del expediente técnico materia de aprobación.



Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución al Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios – EERCS, para el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y comuníquese.

ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento